MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 463-2015-AL-MPC

Cañete, 21 de Octubre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 21 de septiembre de 2015, por la Sra. Lilia Maximina Sánchez Portuguez, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 00306-2015-GAF-MPC de fecha 04 de septiembre del 2015, en el extremo de desnaturalización de contrato;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Politica del Perú, concordante con la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, Art. 194°, expresa que: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Art. II del Titulo Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ergo la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;conforme a la autonomía de los gobiernos locales, estos se sujetan al ordenamiento jurídico, es decir a los límites que en nuestro Estado de Derecho se establezcan;

Que, la solicitud de fecha 06 de enero del año 2015, donde la Sra. Lilia Maximina Sánchez Portuguez, peticiona el pago de daños y perjuicios (lucro cesante, daño moral y daño a la persona), por el monto que asciende a S/. 235,050.00, en consecuencia el despido incausado;

Que, la solicitud de fecha 15 de julio del 2015, presentado por la Sra. Lilia Maximina Sánchez Portuguez, donde peticiona la desnaturalización de Contrato de Trabajo;

Que, mediante Informe N° 345-2015-PPM(MPC, se agrega que se cumplió con reponer a la Sra. Lilia Maximina Sánchez Portuguez;

Que, con Resolución N° 12 de fecha 08 de abril del 2015, cumpliéndose el mandato conforme lo reconce el Juzgado Mixto, en consecuencia se archiva definitivamente los actuados;

Que, con Resolución Gerencial N° 00306-2015-GAF-MPC de fecha 04 de septiembre del 2015, el mismo que declara improcedente el pago de daños y perjuicios (lucro cesante, daño a la persona y daño a la moral), por la suma de S/. 235,050.00 e improcedente la desnaturalización del contrato de trabajo;

Que, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley N° 27444), el Art. 207° Recursos Administrativos, numeral 207.2) expresa: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; y su Art. 211° establece que el recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Art. 113° de la presente ley. Debe ser autorizado por letrado;

Que, conforme al Art. 209° de la Ley N° 27444, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

...///

Que, de conformidad a los párrafos precedentes, el medio impugnatorio cumple con las formalidades establecidas en la ley, como son la exigencia de firma de letrado, plazo para interponerlo y como se puede apreciar lo que cuestiona es la interpretación normativa vigente;

Que, el impugnante alega que la Resolución de Gerencia N° 00306-2015-GAF-MPC, de fecha 04 de septiembre del 2015 (declara improcedente el pago de daños y perjuicios por la suma de S/. 235,050.00 e improcedente la desnaturalización de contrato), no ha resuelto en buen criterio su pretensión en todos sus extremos, por lo que acciona se eleve al inmediato superior revocando la de primer grado y reformándola estime se declare procedente su petitorio;

Que, toda persona puede interponer recurso de apelación de acuerdo al Art. 209° de la Ley N° 27444 para que pueda exigir al superior, examine lo actuado íntegramente; en ese orden la desnaturalización del contrato de trabajo y otros. En orden a lo apelado, la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia sobre la improcedencia de la desnaturalización de contrato y otros, pronunciándose en primer punto y por ser necesario, que, de conformidad con el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interponer sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, conforme al párrafo anterior, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución; que como consecuencia tenemos que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas. Al respecto mediante Resolución N° 12, emitido por el Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que tramito el expediente N° 212-2011-LA-JMCÑ-CSJC-PJ/S-JRC, dicho juzgado ha dado cuenta que no hay nada pendiente que tramitar, toda vez, que la Municipalidad Provincial de Cañete, ha cumplido con lo ordenado por sentencia remitiendo lo actuado para archivo;

Que, la apelante precisa que la resolución en revisión, se pronuncia sobre prohibición de ingreso de personal a la administración pública, que la entidad cumplió con la sentencia y otros, pero que los motivos para declarar la improcedencia de la desnaturalización de contrato y otros no se sustenta en ningún extremo, expresando que no se contrarrestro su pretensión al no existir argumentos valederos; en atención a lo expuesto en la Resolución Gerencial N° 00306-2015-GAF-MPC (04 de septiembre del 2015), se pronunció en base a los actos en general por ser trámites en relación a un mismo asunto, así también lo hace atendiendo el pedido de desnaturalización de contrato de trabajo, resaltando que al cese de los servicios de la Sra. Lilia Maximina Sánchez Portuguez, la administrada se encontraba contratada mediante Contrato de Locación de Servicios, regulado por el Art. 1764 del Código Civil, siendo improcedente la pretensión;

Que, en los hechos, un contrato de locación de servicios no debe manifestarse en ninguna situación que evidencie la existencia de subordinación, caso contrario el contrato aparentemente de locación de servicios quedará desnaturalizado y se entenderá que es uno de carácter laboral, a plazo indefinido; siendo así que solo mediante Contratos de Locación de Servicios a la Sra. Lilia Maximina Sánchez Portuguez ha laborado en la Entidad, no es consecuente la desnaturalización de trabajo;

...///

Que, la Ley N° 24041 es un instrumento legal que dispuso que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él fijándose en esos casos que las personas bajo contrato no estarían comprendidas en los beneficios de dicha Ley; siendo estos que mediante Acta de Reposición Judicial de fecha 19 de diciembre del año 2014, se cumple con las disposiciones legales precedentes;

Que, se expone que, se observa que al interponer la presente apelación, no se aprecia motivación y/o fundamento jurídico factible que sustente las pretensiones, citando tan solo marco legal de aplicación general mas no especifico; la fundamentación alude a que ha de expresarse con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso; y por motivación el deber de señalarse, con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de acto, una exacta adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, en pocas palabras que el acto concreto en cuestión se configuren las hipótesis normativas, así lo ha expresado la segunda; resaltando también que en su pretensión señala desnaturalización de contrato y otros, siendo el término "y otros" confusa, ya que no describe el contenido de dicho término; se menciona al mismo tiempo dichas pretensiones no encuentran trámite alguno en el TUPA;

Que, mediante Informe Legal N° 452-2015-GAJ-MPC de fecha 15 de Octubre de 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Lilia Maximina Sánchez Portuguez, contra la Resolución de Gerencia N° 00306-2015-GAF-MPC de fecha 04 de septiembre de 2015, que declaro improcedente el pago de indemnización de daños y perjuicios e improcedente la desnaturalización del Contrato de Trabajo; 2) Que, se notifique a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demas dependencias pertinentes, para sus fines correspondientes, 3) Que, se notifique al administrado conforme a las disposiciones establecidas en el Art. 21° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; y a las áreas de la Corporación Municipal para conocimiento y fines pertinentes;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con las visaciones del Gerente Municipal y del Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Sra. **LILIA MAXIMINA SÁNCHEZ PORTUGUEZ,** contra la Resolución de Gerencia N° 00306-2015-GAF-MPC de fecha 04 de septiembre de 2015, que declaro improcedente el pago de indemnización de daños y perjuicios e improcedente la desnaturalización del Contrato de Trabajo, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demas dependencias pertinentes, para sus fines correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al administrado conforme a las disposiciones establecidas en el Art. 21° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; y a las áreas de la Corporación Municipal para conocimiento y fines pertinentes;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE